



15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Artículo 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece **LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO**, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien del aprovechamiento especial o de la utilización privativa del dominio público local al que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 3. CUANTIA.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.- Tuberías:

- a) De fluido, por cada m.l. de tubería de hasta 50 mm. de diámetro exterior..... 0,75 Eur
- b) De fluido, por cada m.l. de tubería de 50 mm. a 100 mm de diámetro exterior ... 0,82 Eur
- c) De fluido, por cada M³. de tubería desde 100 mm. de diámetro exterior o fracción.. 0,90 Eur

2.- Cables de hilos conductores:

- Por cada m.l. de cable hasta 5 mm.de sec... 0,08 Eur
- Idem.de 5 mm. a 10 mm. de sección..... 0,09 Eur
- Idem desde 10 mm. o fracción..... 0,10 Eur

3.- Tanques o Depósitos de gases o líquidos.

- Por cada M/3 o fracción ocupada, hasta 3 M/3 de profundidad..... 2,84 Eur
- Por cada M/3 que exceda de 3 m. de profundidad 2,98 Eur

4.- Transformadores.

- a) Por cada M/3 o fracción hasta 3 m.de profundidad 2,84 Eur
- b) Por cada M/3 que exceda de 3 M/3 de profundidad 2,98 Eur

5.- Cámaras o corredores subterráneos.



Por cada M/3 o fracción hasta 3 m de profundidad	2,84 Eur
Por cada M/3 de más de 3 m de profundidad.	2,98 Eur

6.- Bocas de registro de instalaciones subterráneas.

Por cada M/3 o fracción que ocupe....	2,84 Eur
---------------------------------------	-------	----------

Artículo 4. NORMAS DE GESTION.

Las personas interesadas en el establecimiento o instalación de estos aprovechamientos, vendrán obligados a solicitarlos del Ayuntamiento mediante instancia a la que acompañarán el proyecto técnico necesario, o en su defecto, una memoria comprensiva de estos aprovechamientos con sus características y planos de situación de los mismos. El Ayuntamiento, a la vista de estos documentos y de aquellos otros que puedan interesar para mejor conocimiento de la petición, concederá la licencia si resulta pertinente por no afectar a las condiciones de seguridad de los terrenos donde vayan a ubicarse los aprovechamientos, ni perturbar el libre tránsito por los mismos, en cuyo supuesto, y previamente a la entrega de la licencia, deberá el solicitante abonar las tasas que proceda, con arreglo a las tarifas de esta Ordenanza.

Estas licencias se entenderán otorgadas en precario, a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y dejando también a salvo la competencia de otros organismos.

Los usuarios de aprovechamientos que los tengan constituidos a la entrada en vigor de esta Ordenanza, vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento una declaración de alta, y posteriormente, cuando se produzcan alteraciones en los mismos, quedarán igualmente obligados a presentar la declaración, bien se trate de modificación o supresión del aprovechamiento, bien entendido que mientras no presente la baja, la Administración seguirá exigiendo las tasas.

El Ayuntamiento, a la vista de estas declaraciones, y en su defecto, en virtud de la acción investigadora de sus agentes, o mediante las denuncias que reciba, procederá a formar un padrón y se notificará individualmente a los contribuyentes, pero en los sucesivos ejercicios las notificaciones las efectuará colectivamente, mediante edictos publicados en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Aquellos aprovechamientos que estén instalados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, en el supuesto de no reúnan las debidas condiciones, por contravenir las Ordenanzas Municipales, o por razones de seguridad, deberán ser suprimidos o modificados de forma que desaparezcan las molestias o peligros que ofrecieran, concediendo el Ayuntamiento un plazo prudencial a los usuarios de los mismos para que los retiren o los modifiquen, y de no hacerlo en estos plazos, efectuarán las operaciones necesarias el Ayuntamiento a costa del usuario, ya que todas las instalaciones, como se indicó anteriormente, se entienden concedidas a precario y subordinadas al mantenimiento de las condiciones de seguridad y viabilidad de la vía pública en todo momento, dejando a salvo lo dispuesto por la Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico.

Artículo 5. DEVENGO Y OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o bien cuando se presente



la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero, siguiente al de su aprobación o modificación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89, 31/12/98 y 17/10/01.23/12/08, 18/12/2012